

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2920

Santiago de Cali, Tres (03) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: GERMÁN ALBERTO GUZMÁN HERNANDEZ
DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN GIRALDO PADUA
RADICADO: 2021-00733-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y S.S., 390, y S.S., del Código General del Proceso, el Juzgado dispondrá su admisión y en tal sentido. Por lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado formulada por GERMAN ALBERTO GUZMAN HERNANDEZ en contra de JUAN SEBASTIAN GIRALDO PADUA.

SEGUNDO.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días. Art. 391 *Ibídem*.-

TERCERO.- NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P. o de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 de 202. Se advierte que la elaboración y remisión de las comunicaciones para notificación corresponderá a la parte demandante quien lo hará con plena observancia de los lineamientos establecidos en las normas citadas.

CUARTO.- se le previene a la parte demandada que para efectos de poder ser oído en el presente asunto, deberá consignar los cánones de arrendamiento solicitados en las pretensiones de la demanda o presentar los recibos de pagos expedidos por el arrendador correspondientes a los últimos tres (3) periodos o las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley por los mismos periodos a favor de aquel y además deberá seguir consignando los que se causen con posterioridad a la demanda a órdenes del despacho para el presente asunto, so pena de no ser oído en aplicación de lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 del CGP.

QUINTO: Respecto la medida cautelar solicitada por el demandante previo decreto de la misma se le fija como caución la suma de \$ 933.240 la cual deberá ser cancelada dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado RIGOBETO SALAZAR SOTO, para que actúe en representación del demandante de conformidad con el poder allegado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA